



CONSEJERÍA DE SALUD

CVE-2025-936 *Orden SAL/1/2025, de 29 de enero, por la que se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud, por los gastos extraordinarios por daños materiales en sus vehículos derivados de accidentes de tráfico ocurridos en desplazamientos efectuados por razón del servicio entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025.*

Con fecha 18 de julio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el "Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de la atención primaria del Servicio Cántabro de Salud" adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con fecha 18 de junio de 2014 y aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 27 de junio de 2014 (BOC nº 138 de 18 de julio de 2014 y corrección de errores en BOC nº 217 de 11 de noviembre de 2014).

En la Disposición Adicional segunda de dicho Acuerdo se recoge el compromiso de impulsar las medidas necesarias para crear y regular, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Sanidad, un fondo de incidencias destinado a abonar a los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Acuerdo por los gastos extraordinarios por daños materiales que se deriven de los accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera efectuados por razón del servicio con sus propios vehículos dentro de la jornada laboral.

Con objeto de dar cumplimiento al compromiso asumido, la Orden, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de compensaciones extraordinarias al personal incluido en el ámbito de aplicación del referido Acuerdo por los gastos extraordinarios por daños materiales en sus vehículos derivados de accidentes de tráfico.

El fondo de incidencias destinado a abonar dichas compensaciones durante este ejercicio tendrá una cuantía máxima de 3.000 euros.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35. f de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo único. Se convoca la concesión de compensaciones extraordinarias para personal de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud de fecha 27 de junio de 2014, por gastos extraordinarios por daños materiales en sus vehículos derivados de accidentes de tráfico ocurridos en desplazamientos efectuados por razón del servicio entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025, con arreglo a las siguientes bases:

BASES

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de compensaciones extraordinarias destinadas a paliar los gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico acaecidos en los desplazamientos por carretera, entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025, efectuados por razón del servicio, por el personal incluido

CVE-2025-936



en el ámbito de aplicación del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud de fecha 27 de junio de 2014.

2. La concesión y justificación de estas compensaciones extraordinarias se realizará mediante la sola comprobación de la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la base cuarta de la presente Orden y atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito disponible.

Segunda. Financiación.

La financiación de las compensaciones extraordinarias previstas en la presente Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.00.312M.162.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 por una cuantía máxima de 3.000 euros, existiendo crédito adecuado y suficiente a nivel de subconcepto.

Tercera. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las compensaciones previstas en esta Orden todos los profesionales incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo por el que se establece la adecuación retributiva del complemento específico en el ámbito de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud de fecha 27 de junio de 2014, que ocupen o hayan ocupado puestos de trabajo en las plantillas orgánicas de la Gerencia de Atención Primaria entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025, para cuyo desempeño necesitaron o necesitan realizar desplazamientos por carretera y que como consecuencia de ello, sufrieron algún accidente de tráfico del que se deriven daños en sus propios vehículos.

2. De conformidad con el referido Acuerdo de 27 de junio de 2014 podrán ser beneficiarios de las compensaciones extraordinarias previstas en esta convocatoria quienes ostenten la condición de personal estatutario fijo o temporal, ya sea interino, sustituto o eventual, de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud que pertenezca a las siguientes categorías profesionales:

- a) Médicos de Familia de Atención Primaria que presten servicios en Equipos de Atención Primaria.
- b) Pediatras de Atención Primaria.
- c/ Enfermeros /as
- d) Matronas.
- e) Fisioterapeutas.
- f) Trabajadores Sociales.

Cuarta. Requisitos.

Para optar a las compensaciones previstas en esta Orden deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Que el accidente de tráfico del que deriven los daños en el vehículo del solicitante se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025, ambos días incluidos.
- 2) Que el daño causado impida el uso normal del vehículo por afectar el mismo a algún elemento de su mecánica o estructura. No se considerarán a estos efectos las averías mecánicas, ni los daños producidos cuando el vehículo esté estacionado.

A fin de poder apreciar esta condición deberá aportarse descripción detallada del daño y de sus consecuencias, avalada, en todo caso por un taller especializado.



3) Que el desplazamiento esté motivado necesariamente por razones de servicio. A efectos de acreditar esta exigencia, deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de solicitar estas compensaciones los daños que sufran los profesionales del Servicio Cántabro de Salud al ir o al volver de su lugar de trabajo considerados accidentes in itinere.

4) Que los gastos ocasionados por el accidente carezcan de adecuada cobertura; por tanto, estarán excluidos de estas compensaciones aquellos daños cuya responsabilidad deba asumir otra persona o compañía aseguradora, o bien siendo responsabilidad propia esté cubierta por póliza de seguro a todo riesgo.

En el caso de tratarse de gastos no cubiertos por la compañía aseguradora en "Pólizas a todo riesgo con o sin franquicia", se compensará hasta el límite máximo señalado en la base octava, y no por el importe de la franquicia, que, en este caso, no será lo que abone realmente el beneficiario.

Quinta. Plazo y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas al Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud, según el modelo que se adjunta como Anexo a esta convocatoria y se presentarán en el Registro del citado organismo o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Cuando los daños por los que se solicita la compensación deriven de accidentes ocurridos desde el 1 de noviembre de 2024 hasta la fecha de publicación de la presente Orden, el plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la misma.

Si los daños derivan de accidentes ocurridos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, el plazo será de un mes desde la fecha en que se produjo el accidente.

3. En la solicitud deberá incluirse una descripción explícita y detallada del hecho causante de los daños, así como de las características de estos. Asimismo, deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora del accidente.

Además, junto con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio. Para ello deberá acompañarse documento expedido por el superior jerárquico.

b) Factura original de la reparación del vehículo siniestrado.

c) Documento acreditativo de haber superado, en su caso, la última revisión de la Inspección Técnica de Vehículos que corresponda. En caso de no tener obligación de pasar la Inspección Técnica correspondiente deberá aportarse declaración responsable del interesado indicando tal circunstancia.

d) Atestado de la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local, cuando los hechos hubiesen sido objeto de intervención por la fuerza instructora. Asimismo, en caso de disponer de ellos se aportarán declaración amistosa de accidente, declaraciones de testigos presenciales, fotografías tomadas en el lugar del accidente o cualquier otro documento que permita acreditar las circunstancias en que el mismo se produjo.

e) Documento acreditativo de no estar cubierta esta contingencia por una póliza de seguro. Deberá acreditarse la cantidad exacta de la franquicia, en su caso.

En el caso de tratarse de gastos no cubiertos por la compañía aseguradora en "Pólizas a todo riesgo con o sin franquicia", acreditación documental de la falta de cobertura de dicho daño.



f) Certificado de titularidad bancaria firmado electrónicamente por la Entidad Financiera, de la cuenta señalada en la solicitud donde efectuar el ingreso en caso de concesión de la compensación.

Sexta. Subsanación de las solicitudes.

1. Una vez recibida la solicitud y la documentación complementaria, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la persona solicitante no subsanase las deficiencias, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21.1 de la citada Ley.

2. Asimismo, en orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Séptima. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará presidida por el titular de la Subdirección de Gestión Económica e Infraestructuras del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue y de la que, además, formarán parte dos vocales designados por éste entre el personal del Servicio Cántabro de Salud, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz y con voto, y dos vocales designados por las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar el asesoramiento de aquellas personas que, por razón de su competencia o capacitación técnica, considere oportuno.

b) Evaluar si las solicitudes formuladas cumplen los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo estrictamente a la fecha de su presentación.

c) Tener en cuenta la importancia de los daños (a tenor de lo dispuesto en la base quinta), las circunstancias y características del accidente con especial consideración de los eventuales supuestos de culpabilidad o negligencia por parte del peticionario de la compensación, así como las condiciones del vehículo y el valor de mercado del mismo en consideración al modelo y antigüedad.

d) Una vez valoradas las solicitudes presentadas, se elevará a la dirección gerencia del Servicio Cántabro de Salud, propuesta de resolución motivada indicando, en su caso, la cuantía que procede conceder.

Octava. Cuantía de las compensaciones.

1. La cuantía individual de la compensación ascenderá como máximo al cien por cien del coste de la reparación del vehículo acreditado por el solicitante con un límite de 300 euros sin perjuicio de lo indicado en los siguientes apartados.

2. En caso de siniestro total del vehículo implicado se abonará únicamente el valor venal del vehículo con el límite de 500 euros.

3. Cuando el coste de la reparación se vea incrementado por la naturaleza no utilitaria del vehículo dañado por tratarse, por ejemplo, de un vehículo de lujo o de un vehículo clásico, se minorará el importe de la compensación en la medida de los sobrecostes causados por la especial naturaleza del vehículo.



4. En todo caso, la concesión de las compensaciones estará condicionada por las disponibilidades del crédito presupuestario consignado para este fin al que se refiere la base segunda de la presente Orden, sin que pueda concederse compensación alguna una vez agotado el mismo.

Novena. Resolución.

1. El titular de la dirección gerencia del Servicio Cántabro de Salud, vista la propuesta de resolución, resolverá de forma motivada acordando la concesión de la compensación con indicación, en este caso, de la correspondiente cuantía, o la denegación de la misma. La citada resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

2. El Servicio Cántabro de Salud, comunicará a todos los solicitantes la resolución que recaiga en el plazo y por los medios previstos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución habrá de dictarse y notificarse en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la misma.

Décima. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la compensación solicitada o a la revocación de la concedida, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición final única.

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de enero de 2025.

El consejero de Salud,
César Pascual Fernández.



SOLICITUD DE COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA POR GASTOS EXTRAORDINARIOS POR DAÑOS MATERIALES EN VEHÍCULOS PROPIOS DEL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SCS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁFICO OCURRIDOS EN DESPLAZAMIENTOS EFECTUADOS POR RAZÓN DEL SERVICIO ANEXO

Datos de la solicitante		
NIF/NIE	Nombre	Primer apellido
Segundo apellido	Categoría profesional	Centro de trabajo

Domicilio a efectos de notificación				
Tipo de vía	Nombre de la vía		Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

Documentación adjunta (marque lo que proceda)	Aportado
Documento acreditativo de que el desplazamiento estuvo motivado por razones de servicio (Base 5ª.a)	<input type="checkbox"/>
Factura de la reparación (original)	<input type="checkbox"/>
Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, en su caso	<input type="checkbox"/>
Atestado de la Guardia Civil o Policía Local	<input type="checkbox"/>
Declaración testifical	<input type="checkbox"/>
Fotos (Indicar número)	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de no estar cubierto el siniestro por una póliza de seguros	<input type="checkbox"/>
Certificado bancario	<input type="checkbox"/>
Otros documentos (Indicar)	<input type="checkbox"/>

Datos del vehículo			
Matrícula	Marca	Modelo	
Descripción de los daños		Importe solicitado	
Descripción de los hechos			
IBAN (24 dígitos)			

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Por lo que SOLICITA:
Que le sea concedida la compensación extraordinaria establecida y que el importe correspondiente le sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta relacionada en la solicitud y de la cual aporté certificado de titularidad bancaria.
Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento, en el recuadro "Información básica sobre protección de datos personales".

a de de 20

Firmado:

DIRECTOR/A GERENTE DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD



Información básica sobre Protección de Datos Personales En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Formulario de compensación extraordinaria para personal Atención Primaria
Responsable tratamiento	Subdirección de RRHH y Coordinación Administrativa del SCS Avenida Cardenal Herrera Oria, s/n (C.P 39011) subrrhh@scsalud.es
Finalidad	Fondo de incidencias
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	El Servicio Cántabro de Salud tratará los datos por cuenta del responsable del tratamiento.
Derechos	El derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos explicados en la información adicional
Información Adicional	https://www.cantabria.es/web/scs/rrhh-proteccion-datos

2025/936

CVE-2025-936